

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y COMERCIO

29130

BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 8 al 14 de noviembre de 1982, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	115,45	119,78
Billete pequeño (2)	114,30	119,78
1 dólar canadiense	94,10	98,10
1 franco francés	15,90	16,50
1 libra esterlina	192,67	199,89
1 libra irlandesa (4)	152,98	158,71
1 franco suizo	52,00	53,95
100 francos belgas	224,18	232,59
1 marco alemán	44,91	46,60
100 liras italianas (3)	7,83	8,61
1 florín holandés	41,28	42,81
1 corona sueca (4)	15,35	16,00
1 corona danesa	12,73	13,27
1 corona noruega	15,81	16,48
1 marco finlandés (4)	20,74	21,62
100 chelines austríacos	637,87	664,98
100 escudos portugueses (5)	121,15	126,30
100 yens japoneses	41,47	42,76
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	14,92	15,54
100 francos CFA	31,92	32,91
1 cruzeiro	0,18	0,19
1 bolívar	26,30	27,11
1 peso mejicano	No disponible	
1 rial árabe saudita	33,23	34,26
1 dinar kuwaití	386,21	398,15

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras, inclusive.

(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas, 100 marcos finlandeses y 20 libras irlandesas.

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 8 de noviembre de 1982.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

29131

REAL DECRETO 2875/1982, de 3 de septiembre, por el que se aprueba la revisión del Plan de ordenación urbana del Centro de interés turístico nacional «Isla Canela», situado en el término municipal de Ayamonte (Huelva).

La Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, sobre Centros y zonas de interés turístico nacional, dispone en su artículo veinte, punto uno, que la vigencia de los Planes de ordenación de un Centro o zona declarado de «interés turístico nacional» se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y en su punto dos, que cuando existan circunstancias excepcionales debidamente justificadas, el Consejo de Ministros podrá autorizar la

revisión de los Planes de ordenación de un Centro o zona de interés turístico nacional. El Reglamento para aplicación de dicha Ley, en su artículo sesenta establece por su parte que se entenderá que existen circunstancias excepcionales cuando sobre el particular haya recaído propuesta del Ministerio de Información y Turismo (hoy Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones) bien sea de oficio, bien a instancia de parte.

Solicitada por la Empresa «Pistas y Obras, S. A.», la revisión del Plan de ordenación urbana del Centro de interés turístico nacional «Isla Canela», fue autorizada por el Consejo de Ministros, previo el informe favorable que establece el artículo sesenta del Reglamento para aplicación de la Ley de Centros y Zonas.

Habiéndose ajustado la modificación del Plan de ordenación urbana aprobado para el Centro de interés turístico nacional «Isla Canela», declarado tal por Decreto tres mil setenta/mil novecientos sesenta y cuatro, de ocho de octubre, a los mismos requisitos que para la aprobación de dicho Plan, y visto el dictamen favorable del Consejo de Estado, compete al Consejo de Ministros la aprobación de la referida revisión sin expresa declaración de interés turístico a tenor de lo prevenido en los artículos veinte de la Ley de Centros y Zonas y once, g), y cincuenta y nueve a sesenta y uno, inclusive, de su Reglamento.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones, previa deliberación del Consejo de Ministros del día tres de septiembre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba la revisión efectuada por la Empresa «Pistas y Obras, S. A.», del Plan de ordenación urbana del Centro de interés turístico nacional «Isla Canela», situado en el término municipal de Ayamonte, provincia de Huelva, y que fue declarado por Decreto tres mil setenta/mil novecientos sesenta y cuatro, de ocho de octubre.

Dado en Madrid a tres de septiembre de mil novecientos ochenta y dos.

El Ministro de Transportes,
Turismo y Comunicaciones,
LUIS GAMIR CASARES

JUAN CARLOS R.

ADMINISTRACION LOCAL

29132

RESOLUCION de 2 de noviembre de 1982, del Ayuntamiento de Blanes (Gerona), por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.

El Ayuntamiento Pleno de esta población de Blanes, en sesión celebrada el día 30 de octubre de 1981, acordó iniciar el expediente de expropiación de las fincas afectadas por las obras de apertura y urbanización del enlace del paseo del Mar con el paseo de S'Abanell, aprobándose la declaración de urgencia de esta expropiación por Decreto de la Generalidad de Cataluña de fecha 18 de junio de 1982, por lo que se consideran implícitas las declaraciones de utilidad pública y necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establece en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

Por acuerdo Plenario de fecha 27 de agosto del año en curso se ha acordado convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la siguiente relación para que comparezcan en la Casa Consistorial de esta población, al objeto de trasladarse, si se estimare oportuno, al propio terreno para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas, con arreglo al siguiente calendario y horario:

Día 26 de noviembre de 1982

A las once horas de la mañana

Finca número 1. Propiedad de don Agustín y don Luis Ferrer Sancho y usufructuaria doña Pilar Sancho Albar. Superficie afectada: 95 metros cuadrados.

A estas diligencias deberán asistir los interesados personalmente o por medio de apoderado notarial para actuar en su nombre, aportando los documentos registrales acreditativos de su titularidad y los recibos de los dos últimos años de la contribución urbana, pudiéndose hacer acompañar, si lo estiman oportuno, o a su costa, de Perito o Notario.

Los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos o intereses directos sobre los bienes afectados se hayan podido emitir en la relación, podrán formular alegaciones por escrito en el plazo de quince días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», para subsanar errores y completar los datos declaratorios o justificaciones en su calidad de afectados por la expropiación. El expediente y planos podrán ser examinados durante dicho período en las oficinas de la Secretaría Municipal, de las nueve treinta a las trece treinta horas.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Blanes, 2 de noviembre de 1982.—El Alcalde.—10.954-A.